Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-01275

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento **ejecutivo singular de mínima cuantía** a favor de **OSCAR GIOVANNY MONTEALEGRE VILLAREAL** contra **CATALINA PALACIOS BANOY**, por las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO NUMERO 001 DE FECHA OCTUBRE 16 DE 2021

1.1. Por la suma de **$7.870.000**, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 1.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación, (23/10/2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. LETRA DE CAMBIO NUMERO 001 DE FECHA OCTUBRE 16 DE 2021

2.1. Por la suma de **$1.000.000**, por concepto de saldo de capital incorporado en la letra de cambio citada en el numeral 2.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el numeral 2.1., liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, (30/10/2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la misma

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada DRA. **DIANA CAROLINA ANGEL MANOLOF**, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requeridos por el Juez, pue esas piezas procesales es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.010
Fijado hoy **17 de febrero de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PAMFS